

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de julio de 1997

relativa a la actualización de los importes previstos en el Reglamento (Euratom, CECA, CE) nº 3418/93 relativo a las modalidades de ejecución del Reglamento Financiero

(97/594/CECA, CE, Euratom)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Visto el Reglamento (Euratom, CECA, CE) nº 3418/93 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1993, sobre normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 145,

Considerando que el índice de precios al consumo (EUR 15) se elevaba a 136,77 para diciembre de 1992, 141,40 para diciembre de 1993, 145,70 para diciembre de 1994 y 150,00 para diciembre de 1995;

Considerando que, en aplicación del artículo 145 del Reglamento (Euratom, CECA, CE) nº 3418/93, conviene proceder, con efectos a partir del 1 de enero de 1997, a la adaptación de los importes globales previstos en dicho Reglamento,

DECIDE:

Artículo 1

Los importes globales previstos en el Reglamento (Euratom, CECA, CE) nº 3418/93 se actualizarán de la manera siguiente con efecto a partir del 1 de enero de 1997:

INDIZACIÓN TRIANUAL

(en ecus)

	1 de enero de 1994	1 de enero de 1997
Artículos 81 y 130	350	400
Artículo 109, primer guión	900	1 000
Artículo 109, segundo guión	2 400	2 600
Artículo 31, tercer guión	3 300	3 600
Artículo 132, apartado 1, letra a)	7 000	7 700
Artículo 106	12 000	13 200
Artículo 110, segundo guión, tercer subguión	30 000	32 900
Artículo 107	42 000	46 000
Artículo 110, segundo guión, segundo subguión	90 000	98 700
Artículo 108	300 000	329 000
Artículo 132, apartado 1, letra b)	340 000	372 900
Artículo 110, segundo guión, primer subguión	420 000	460 600

INDIZACIÓN ANUAL

(en ecus)

	1 de enero de 1994	1 de enero de 1997
Contable Artículo 31, primer guión	120	131
Contable adjunto Artículo 31, segundo guión	80	87
Administrador de anticipos Artículo 31, tercer guión	40	44

(¹) DO nº L 315 de 16. 12. 1993, p. 1.

Artículo 2

La presente Decisión será comunicada a las demás instituciones y órganos por mediación del Contable de la Comisión.

Hecho en Bruselas, el 30 de julio de 1997.

Por la Comisión

Erkki LIIKANEN

Miembro de la Comisión
